

Radicación Nro. 2009-00038-97

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

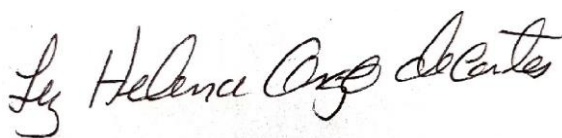
Armenia Quindío, diez de febrero de dos mil veintiuno.

La parte ejecutante presenta Liquidación del Crédito y la misma a pesar de no haber sido objetada expresamente por la parte ejecutada, si presenta una liquidación alternativa donde además no precisa en forma puntual los errores que le atribuye a la liquidación presentada por la parte ejecutante.

De conformidad con lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, y una vez vencido el traslado de la Liquidación del Crédito presentada por la parte ejecutante, el Despacho en forma oficiosa procede a alterar la cuenta respectiva, teniendo en cuenta que la parte ejecutante en la liquidación presentada por la misma está desconociendo lo dispuesto en audiencia fechada 9 de noviembre de 2020, donde se ordena seguir adelante la ejecución, por la suma de \$4.340.907.00, por cuotas de alimentos adeudadas desde el mes de junio de 2016 hasta enero de 2019.

En firme el presente auto, se procederá hacer la liquidación del capital, intereses y tiempo conforme a lo ordenado en la referida audiencia.

NOTIFÍQUESE.



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. N° 024 de hoy, 15 de febrero de 2021. Secretario: JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
--